

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.830

Martes 18 de Febrero de 2014

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 3590

Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General Nº 2.435 y su modificación. Norma modificatoria.

Bs. As., 12/2/2014

VISTO la Resolución General Nº 2.435 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de este Organismo.

Que en virtud de las distintas normas que han sido emitidas en la materia, resulta necesario adecuar los tipos de garantías aceptables según las operaciones u obligaciones a garantizar, así como modificar los montos de solvencia y garantía exigibles a los importadores, exportadores, auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y

las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.435 y su modificación, de la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Anexo I, por el que se aprueba y consigna en la presente.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2.435 Y SU MODIFICACION

(Artículos 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 33 y 34)

OPERACIONES/OBLIGACIONES GARANTIZABLES

CUADRO I - TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES

OPERACION FIDUCIARIA A GARANTIZAR					TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES														CATEGORIAS DE PRENDA			DOCUMENTO DESCRITO POR EL MÉTODO DE FOLIO VERIFICABLE
CODIGO OPERATIVO DE GARANTIA	DESCRIPCION	DESCRIPCION	FORMA DE APORTE	CONCEPTO MONTOS A GARANTIZAR (S)	PRECIO ESTIMADO	TIPO DE SOLICITUD	RECURSO CANCELE	AVANCE SOLICITUD	LETRA CANCELE	EDUCACION EXTERNA, DINERO Extrajero o Extrajero	AVANCE SOLICITUD DE GARANTIA RECIBIDA	RECURSO CANCELE DE GARANTIA RECIBIDA	TIPO DE SOLICITUD	RECURSO CANCELE DE GARANTIA RECIBIDA	AVANCE SOLICITUD DE GARANTIA RECIBIDA	RECURSO CANCELE DE GARANTIA RECIBIDA	PRENDA CON SOLICITUD	Reservación de Prenda con Solución de FOLIO VERIFICABLE	De FOLIO VERIFICABLE			
100	TRANSACCIONES DE VALORES ADICIONALES	Transacciones de valores adicionales de capital de inversión de valores adicionales	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
101	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
102	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
103	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
104	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
105	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
106	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
107	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
108	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
109	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
110	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
111	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
112	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
113	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				
114	PRENDA DE PROTECCION INDUSTRIAL	Garantía de protección industrial de valores adicionales de capital de inversión	Deposito Cancillería Nº 1717 (S)	Deposito de valores adicionales de capital de inversión				X			X						X	X				

[illegible]

129	Comercio Seguro (CUSE)	Operaciones de importación y exportación de mercancías, bienes y servicios, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias.	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	X	X (12)	X (15)											X (13)		
130	Proveedor de Servicios de Aduana (PSA)	Proveedor de servicios de seguridad de mercancías en tránsito. En calidad de proveedor de servicios, presta los servicios de seguridad de mercancías en tránsito, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias.	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	X	X (12)	X	X (15)										X (13)		
131	Proveedor de Servicios de Aduana (PSA)	Proveedor de servicios de seguridad de mercancías en tránsito. En calidad de proveedor de servicios, presta los servicios de seguridad de mercancías en tránsito, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias.	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	X	X (12)	X (13)	X (15)										X (13)		
132	Comercio de Bienes de Consumo (CB)	Operaciones de comercio de bienes de consumo, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias.	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	Resolución General N° 120/00 (AFIP)				X (15)										X (13)		
133	Salida y Aduana (SA)	Operaciones de salida y aduana, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias.	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	X	X (12)		X (15)										X (13)		
134	Proveedor de Servicios de Aduana (PSA)	Proveedor de servicios de seguridad de mercancías en tránsito. En calidad de proveedor de servicios, presta los servicios de seguridad de mercancías en tránsito, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias, en el marco de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y sus modificatorias.	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	Resolución General N° 120/00 (AFIP)	X	X (12)		X (15)										X (13)		

- (1) Con más intereses y accesorios que correspondan.
- (2) RG (AFIP) N° 596. Criterio de registración: código GTGL.
- (3) Cuando se trate de operaciones efectuadas o a efectuarse por dependencias centralizadas o descentralizadas de la Nación.
- (4) Criterio de registración: código ACTU.
- (5) Podrán ofrecerse títulos públicos provinciales sin cotización, cuando se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal. RG (AFIP) N° 846.
- (6) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e) y f) —con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos—.
- (7) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos e), f) —con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos— y j) —conforme a la modificación incorporada mediante el Decreto n° 1450/07
- (8) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. incisos a) y b).
- (9) Cuando se trate de mercaderías comprendidas en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, artículo 56 punto 5. inciso d), con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, y sin requerirse la aceptación previa del Ministerio de Economía y Producción
- (10) Además de la diferencia de tributos, deberá garantizarse la incidencia tributaria interna —de corresponder—, en función de lo establecido en el Decreto N° 779/06.
- (11) Con Seguro de Caución solamente podrán garantizarse diferencias de tributo. Las multas sólo pueden garantizarse con efectivo y aval bancario. R.G. AFIP 878/2000 Anexo II, ítem 5.7
- (12) Procedimiento de Avaluos electrónicos, no requiere presentación de declaración jurada formulario 287 en DGI.
- (13) Condiciones contractuales del Seguro de Caución establecidas en la Resolución General de la SSN 17047.

OPERACIONES/OBLIGACIONES GARANTIZABLES

CUADRO II - MONTOS DE SOLVENCIA Y GARANTIA EXIGIBLES A LOS IMPORTADORES, EXPORTADORES, AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACION

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR						
RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA	SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)		
110	ACTUACIÓN DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMER)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Decreto N° 1.214/05	\$ 300.000,00	---	\$ 30.000,00
113	GARANTÍA DE ACTUACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA (CDSP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	AFIP apartado 1 inciso b) de Decreto N° 1.801/82	No exigible para despachantes con garantía de FCS	FONDO COPIERIN SOLIDARIO (FCS)	OTRAS GARANTÍAS
114	ACTUACIÓN DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	Art. 1º apartado 1 inciso b) de Decreto N° 1.801/82	\$ 15.396,00	\$ 796,80	\$ 2.308,40
115	GARANTÍA DE ACTUACIÓN DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 5º de Decreto 1.801/82	---	---	\$ 1520,19 (2)
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan poseer la flota de transporte mínima establecida.	Resolución N° 1.034/97 (1) AFIP, Resolución General N° 7 (AFIP) y N° 2860 (AFIP)	---	---	US\$ 300.000,00 (3)
118	HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS FISCALES (CBAC)	Garantiza los tributos que gravan la importación o exportación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de fidejazo) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Depósitos Electrónicos de Seguridad (DES) y Depósito electrónico de Monitoreo (PEMA).	Art. 205 inciso d) Código Aduanero	---	---	US\$ 100.000,00 (4)
118	GARANTÍA DE ACTUACIÓN DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOM)	Se garantiza globalmente todas las operaciones aduaneras que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 595 (AFIP), 1.673 (AFIP), 3.015 (AFIP) y 3.015 (AFIP)	---	---	(5)
120	AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (AOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo camión, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código NOLS.	Resolución General N° 2645 (AFIP)	---	---	US\$ 300.000,00 (3)
121	TRANSPORTISTA DE TRANSPORTE INTERIOR QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (TOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo camión, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código NOLS.	Resolución General N° 2645 (AFIP)	---	---	US\$ 300.000,00 (3)
122	PRESTADOR DE SERVICIOS DE ARCHIVO Y DIGITALIZACIÓN (PSAD)	Garantiza la ejecución del contrato de servicio de archivo y digitalización brindado a los Despositarios Fieles de documentación aduanera, en un todo de acuerdo con las resoluciones generales (AFIP) y particulares (BOG INT y BDO REC) de habilitación del prestador.	Resoluciones Generales N° 2.173 (AFIP) y 2.721 (AFIP) y Disposición N° 29/2003 (AFIP)	---	---	US\$ 1.000.000,00 (6)
129	COURIER SEGURO (CUSE)	Garantiza las obligaciones tributarias de las operaciones de importación y exportación llevadas a cabo por el Prestador de Servicios Postales (PSP) bajo condiciones especiales de seguridad Courier Seguro (CUSE).	Resolución General N° 3285 (AFIP)	\$ 3.000.000,00	---	US\$ 2.000.000 (6)
130	PRESTADOR DE SERVICIOS ISTA	Garantiza las obligaciones tributarias y sanciones aplicables correspondientes a mercaderías que entran a territorio aduanero, se documentan con fin de importación y se transportan bajo la INICIATIVA DE SEGURIDAD EN TRÁNSITO ADUANERO (ISTA) utilizando prembros electrónicos de monitoreo aduanero (PEMA).	Resolución General N° 3888 (AFIP) y sus modificaciones	---	---	(8)
131	PRESTADOR DE SERVICIOS DE SCANEO (FESE)	Garantiza la ejecución del contrato de Servicio de Scaneo de factos y contenedores como así también el tratamiento, inventario y conservación de imágenes captadas con motivo de la prestación del servicio.	Resolución General N° 3249 (AFIP)	---	---	US\$ 1.000.000,00 (7)
134	EXPORTADORES DE CARBÓN VEGETAL	Garantiza la actuación de las empresas inscriptas en el Registro de Exportadores de Carbon Vegetal, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Resolución General N° 3485 (AFIP)	\$ 1.000.000	---	(10)

(1) Cuando se constituya garantía mediante Caucción de Títulos, el importe deberá incrementarse en 1,5% para atender eventuales gastos de venta de los títulos.

(2) Garantía no exigible si el agente posee garantía de Actuación de Despachante de Aduana (113) y de Agente de Transporte Aduanero (114).

(3) Flota de transporte - U\$S 300.000, o su equivalente en pesos a la fecha de constitución.

(4) El importe será determinado por el servicio aduanero, siendo como mínimo de U\$S 100.000 y como máximo de U\$S 1.000.000, o sus equivalentes en pesos a la fecha de constitución.

- (5) A satisfacción de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal. Aduanas en Factoría: 20% de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior
- (6) El importe será determinado en función de la capacidad operativa del prestador, siendo como mínimo el importe expresado en dólares o su equivalente en pesos a la fecha de constitución
- (7) El importe será determinado en función de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior, siendo como mínimo de U\$S 1.000.000, o su equivalente en pesos a la fecha de constitución.
- (8) A satisfacción de la AFIP.
- (9) A satisfacción de la AFIP: Para una capacidad de almacenamiento de hasta 2.000 metros cúbicos: U\$S 100.000; para una capacidad superior se calculará a razón de U\$S 50 por metro cúbico hasta U\$S 2.000.000. Para todos los importes se consideran U\$S o su equivalente en pesos.
- (10) Su monto se establecerá considerando el patrimonio neto del solicitante, el volumen de operaciones de exportación tramitadas, el monto de los tributos pagados y garantizados y de los estímulos percibidos por exportaciones, en los últimos DOCE (12) meses.